

Tax Alert

Se expidió el Reglamento
General a la Ley Orgánica
de Transparencia Social

Octubre, 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



Shape the future
with confidence

1 Resumen Ejecutivo

En el ámbito tributario, este Reglamento establece el régimen jurídico correspondiente al **pago del anticipo sobre utilidades no distribuidas**, con especial énfasis en el año fiscal en curso, así como disposiciones relacionadas con la **distribución de dividendos**.

En particular, se establecen las siguientes disposiciones:

- ❖ Método de cálculo del anticipo sobre utilidades no distribuidas para el año 2025.
- ❖ Forma y plazo para el pago de dicho anticipo.
- ❖ Condiciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones tributarias.
- ❖ Nuevas consideraciones sobre la distribución de dividendos.

Fuente Legal:

Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Nro. 153 del 28 de octubre de 2025.



Utilidades no distribuidas para el ejercicio fiscal 2025

1

Para el ejercicio fiscal en curso, las empresas deberán declarar y pagar el anticipo sobre las utilidades no distribuidas hasta **noviembre de 2025**.

El pago puede ser diferido en **dos** cuotas iguales sin intereses (sin aceptarse ningún acuerdo adicional para el pago de este anticipo), que se realizarán en **noviembre y diciembre de 2025**, según las siguientes fechas:

2

Primera Cuota:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de pago
1 y 2	13/11/2025
3 y 4	19/11/2025
5 y 6	21/11/2025
7 y 8	25/11/2025
9 y 0	27/11/ 2025

Segunda Cuota:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de pago
1 y 2	3/12/2025
3 y 4	4/12/2025
5 y 6	5/12/2025
7 y 8	8/12/2025
9 y 0	9/12/ 2025

3

Serán **vinculantes** para los contribuyentes las **declaraciones de Impuesto a la Renta de 2024** presentadas hasta el 31 de julio de 2025, sin considerar las declaraciones modificatorias o sustitutivas.

Utilidades no distribuidas para el ejercicio fiscal 2025

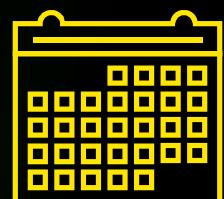
El anticipo sobre las utilidades no distribuidas del año 2025 deberá calcularse tomando como base la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2024, aplicando la siguiente fórmula:

(+)	Utilidad del ejercicio = casilla 615 del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024 .
(-)	Pérdida del ejercicio = casilla 616 del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024 .
(+)	Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores = casilla 611 del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024 .
(-)	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores = casilla 612 del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024 .
(+/-)	Ajuste del año 2024 por valoración de ingresos por el método de participación: Empresas que reconocen el ingreso por inversiones en otras sociedades bajo el método de participación.
(-)	Dividendos distribuidos desde el 1 de enero al 31 de julio de 2025.



Al resultado del cálculo anterior se le aplicará la tarifa que corresponda según la nueva tabla del artículo 39.2.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno (incluida en la Ley Orgánica de Transparencia Social), a **excepción de las compañías holding o tenedoras de acciones** las cuales no estarán sujetas al pago de este anticipo.

Para efectos de la compensación o devolución del anticipo de los ejercicios de 2025 y 2026 se considerará **capitalización la compra de activos productivos nuevos** realizada en los **dos años fiscales anteriores** a la publicación de la **Ley Orgánica de Transparencia Social**, siempre que se cumplan las condiciones del Reglamento; se encuentren incorporados al proceso productivo, y se respalden con pruebas y registros contables verificables por el SRI.



Reformas al Reglamento a la LRTI

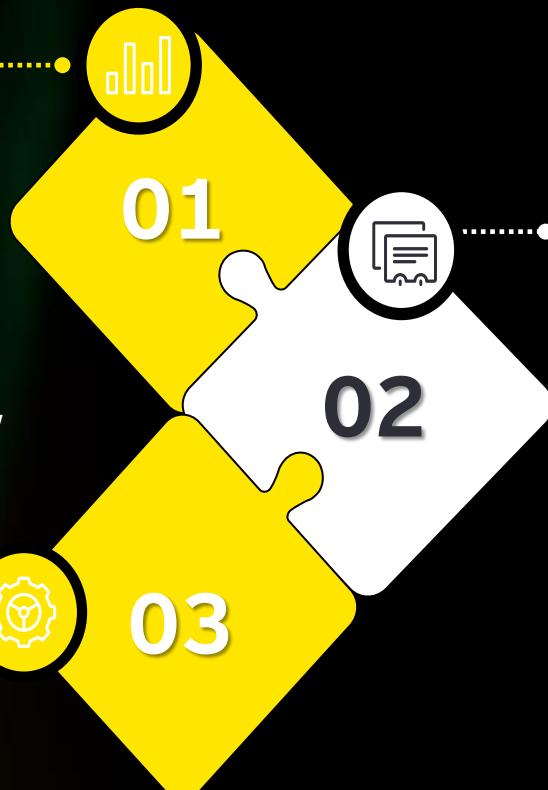
1

Se considera distribución de dividendos a los siguientes casos adicionales:

Donaciones:

Todas las donaciones realizadas a:

- Accionistas;
- Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y,
- Partes relacionadas.



Descapitalización:

Cualquier figura que implique la descapitalización de la sociedad cuando los capitales provengan de utilidades no distribuidas.

Excepción:

Se excluye del concepto los rendimientos de los fondos de inversión o fideicomisos de inversión.

2

Para el cálculo del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) en la determinación de la utilidad en una transferencia de acciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- Se entiende como **utilidad distribuida** únicamente a aquella cuya distribución a los socios ha sido dispuesta en las **actas de la Junta de Accionistas**, y que se encuentre pagada o contablemente registrada en el **pasivo**.
- Todo lo que no cumpla con este criterio se considerará como **utilidad no distribuida**.
- Tampoco se consideran para el cálculo del VPP **los ajustes derivados de revalorizaciones** de activos que se reconozcan directamente en el patrimonio.

Reformas al Reglamento a la LRTI

3

A partir del siguiente ejercicio fiscal, el pago del anticipo sobre utilidades no distribuidas se realizará durante el mes de **agosto** de cada año, de acuerdo con las siguientes fechas:

Noveno dígito del RUC	Fecha de pago
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

- a.** Los **contribuyentes especiales** presentarán y pagarán hasta el **día once** del respectivo mes de vencimiento, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes.
- b.** El contribuyente podrá **diferir el pago** hasta en **3 cuotas** iguales que se pagarán en **agosto, septiembre y octubre** de cada año, considerando de igual forma el noveno dígito del RUC.

4

En los casos de dividendos distribuidos por sociedades extranjeras a sociedades o personas naturales en Ecuador, se constituye como **crédito tributario** del Impuesto a la Renta, la retención efectuada a la sociedad extranjera, así como también el impuesto pagado por dicha sociedad, siempre que haya tributado en el exterior la renta que generaron estos dividendos.

Reformas al Reglamento a la LRTI

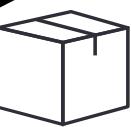
5

Las sociedades sujetas al pago del anticipo sobre utilidades no distribuidas podrán **compensar o recuperar** este crédito en los siguientes casos:

Distribución de dividendos	Capitalización de utilidades	Excepción
<ul style="list-style-type: none">Con el valor a pagar por retenciones efectuadas en la distribución de dividendos.Si no se logra compensar íntegramente, podrá compensarse el saldo con el impuesto a la renta del período fiscal.La compensación podrá realizarse hasta dentro de tres años desde que el crédito se hizo exigible.	<ul style="list-style-type: none">Cuando exista capitalización de utilidades podrá compensarse con el impuesto a la renta causado de cualquier periodo.El saldo no compensado también podrá ser devuelto dentro de tres años.	<ul style="list-style-type: none">Las sociedades que no distribuyan ni capitalicen las utilidades acumuladas, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al cual se pague el anticipo no podrán compensarlo ni acceder a su devolución.El saldo de los valores pagados se registrará como gasto no deducible en el ejercicio fiscal en el que fenezca el plazo.

6

El pago del anticipo dará lugar a **crédito tributario**, que podrá ser compensado o devuelto cuando la **capitalización de las utilidades** se realice cumpliendo alguna de las siguientes condiciones:

Adquisición de activos productivos nuevos: Se entiende a la compra de propiedad, planta, activos intangibles, activos biológicos, adquiridos a partir del 28 de agosto de 2025, siempre que los bienes estén destinados al proceso productivo del sujeto pasivo. 	Adquisición de inventarios: Se entiende a las materias primas, productos intermedios y bienes adquiridos a partir del 28 de agosto de 2025, y esta adquisición debe estar relacionada con la generación de ingresos del sujeto pasivo. 	Generación de Empleo: El contribuyente deberá acreditar un incremento de mínimo del 5% respecto del ejercicio fiscal anterior. Se podrá acceder a la compensación o devolución a partir del segundo registro de trabajadores. 
---	--	--

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing
Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions
Services
Managing Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing
Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and
Accounting Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Fernanda Checa

Corporate Tax Advisory
Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Gabriela Michelena

Tax Partner
Gabriela.Michelena@ec.e
y.com



Cynthia Yoong

International Taxes and
Transactions Services
Executive Director
Cynthia.Yoong@ec.ey.com



Santiago Andrade

Corporate Tax Advisory
Executive Director
Santiago.Andrade@ec.ey.com

©2025 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana. No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.